

RESOLUCIÓN No. 1109 DE 2026

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 888 de 2026 y resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, artículo 15 del Decreto 650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016, artículos 641, 642, 985 y 988 de la Ordenanza 210 de 2025, los Decretos Departamentales 686 de 2018 adicionado por el Decreto 113 de 2019, Decreto 013 de 2024, Resolución 2106 del 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza 210 de 2025 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en su artículo 641°: Fundamento Legal del Procedimiento Tributario Departamental, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; determina que el Departamento de Arauca aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule las rentas departamentales.

Que, la Ordenanza 210 de 2025 “Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”, en su artículo 988° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional; regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que, la señora JESSICA PAOLA RINCON GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.809.407 de Arauca, quien solicitó el reintegro de los recursos pagados al Departamento de Arauca, y manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente, me permito solicitar de manera respetuosa la devolución de los valores cancelados por concepto de trámite de pasaporte, el cual fue realizado durante el año pasado. Adjunto a esta solicitud la documentación que respalda el pago realizado, así, como el recibo de pago. Agradezco la atención brindada a la presente quedo atenta.” “(…)”.

Que, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas Doctor **GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA**, expide concepto técnico de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiséis (2026), con destino a la Secretaría de Hacienda Departamental,

RESOLUCIÓN No. 1109 DE 2026

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 888 de 2026 y resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

donde efectúa el concepto Técnico sobre la viabilidad de la devolución de impuestos según solicitud con radicado de Arauca, manifestando lo siguiente:

“El término para pedir la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el fijado en el artículo 990° del Estatuto Tributario Departamental ordenanza 210 de 2025, esto es, el de prescripción de la acción ejecutiva (5 años), establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La solicitud de devolución fue presentada el día del 18 de febrero del 2026 a través del radicado interno 2026040850-1 es decir, que esta fue presentada de manera oportuna dentro de los términos legales para efectuar el estudio.

La documentación y demás requisitos requeridos por la ordenanza No. 210 de 2025 fueron entregados en debida forma.

Las consideraciones hechas al asunto en consulta realizada y verificada por esta oficina con relación a la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera-SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos, objetos de devolución, fueron ingresados por la entidad gubernamental, discriminados de la siguiente manera: Para efectos de la devolución correspondiente a los valores cancelados por concepto de la estampilla “Impuesto de Timbre de Pasaportes”, se pudo establecer que los recursos fueron ingresados al Departamento de Arauca, consulta realizada y verificada por esta oficina con relación a la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera – SGF. Mediante los siguientes comprobantes de ingresos:

1. *Comprobante de ingresos No. 2025-60791 por valor de: SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000,00), (Se adjunta). Pago por concepto de “Impuesto de Timbre de Pasaportes”, recaudo de banco Popular S.A., el día 15/09/2025.*

Debido a que el hecho generado descrito en el título I del artículo de la ordenanza 210 de 2025, no se efectuó, por el desistimiento del peticionario, lo cual se corrobora con la entrega original de los recibos de consignación de estampilla por “Impuesto de Timbre de Pasaportes”, se debe proceder a la devolución.

El capítulo I del Decreto 686 del 2018, en su artículo 5° establece unos requisitos generales para las devoluciones relacionas con los impuestos de registro, vehículos, estampillas, tributos nacionales y tributos municipales. Para todos los casos, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos físicos.

RESOLUCIÓN No. 1109 DE 2026

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 888 de 2026 y resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

1. Formulario Único de Solicitud de Devolución y/o Compensación elaborado por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca o la dependencia que haga sus veces, -de distribución gratuita a disposición del contribuyente- debidamente diligenciado con los datos del contribuyente o responsable, las razones que sustenta su derecho suscrito en original por el solicitante.
2. Copia de la declaración privada o el certificado de pago, en el que conste el pago del tributo, mediante el sello, stiker, o impresión electrónica impuesta por el banco autorizado para ejercer el recaudo. Tratándose del impuesto de registro, se deberá adjuntar el original de la liquidación del impuesto, esto es el recibo de pago o en su defecto el certificado de pago.
3. Copia del Documento de Identidad del contribuyente o responsable.
4. En caso que la solicitud sea presentada por medio de apoderado o en representación, poder debidamente otorgado y copia de la tarjeta profesional del abogado o cédula de ciudadanía del apoderado, según se trate.
5. Certificación Bancaria del contribuyente o responsable que lo acredite como titular de una cuenta bancaria, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para depositar a su nombre el dinero de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 988° de la Ordenanza 210 de 2025 “(...) **COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES**” en concordancia con el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional, el cual indica: “corresponde a la Administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido”.

Que, teniendo lo anteriormente expuesto, documentación allegada y el concepto emitido por el Profesional Universitario de Gestión de Rentas **GERLY GABRIEL NIEVES SANTANA**, procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado se procede a expedir el presente Acto Administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por el valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000), POR CONCEPTO**

RESOLUCIÓN No. 1109 DE 2026

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 888 de 2026 y resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

DE TIMBRE, por desistimiento y la no ocurrencia del hecho generador de la obligación tributaria.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamental, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el comprobante de ingreso No. 2025-60791, con la siguiente descripción: impuesto de timbre pasaporte de JESSICA PAOLA RINCON GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.809.407 de Arauca por valor de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 75.000)**.

PARÁGRAFO: Los recursos requeridos para efectuar la devolución objeto del presente acto administrativo, correspondiente al concepto de impuesto de timbre, serán debitados de la cuenta corriente No. 610-01051-4, denominada "Departamento de Arauca – Impuesto de Timbre Pasaporte", registrada en el Banco Popular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a la cuenta de ahorros damas No. 0550488434587520, banco Davivienda, o la que el disponga mediante documento válido, previa llamada del funcionario competente, a nombre de la señora **JESSICA PAOLA RINCON GALINDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.116.809.407 de Arauca.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución, a la señora **JESSICA PAOLA RINCON GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.809.407 de Arauca, en los términos del artículo 5 de la Ordenanza 210 de 2025, y en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites

RESOLUCIÓN No. 1109 DE 2026

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 888 de 2026 y resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los 11 MAR 2026



YEINI YIRET CHIVATA CALDERÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Maritza Esmeralda Soler Peña	Profesional contratado SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Willinton Pinzón Sepúlveda	Profesional contratado SHD	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			